

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ C.I. 4546-2022 I.T. 163-2024
EXP EN AMERB HERRADURA CHICA - APE
Expediente N° 1866-2024



APRUEBA PROYECTO TÉCNICO Y AUTORIZA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA DE PEQUEÑA ESCALA EXPERIMENTAL EN ÁREA DE MANEJO HERRADURA CHICA, REGIÓN COQUIMBO.

R. EX. N° 01154

VALPARAÍSO, 06 MAY 2024

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura Experimental en el Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos denominada **Herradura Chica, Región de Coquimbo**, C.I. SUBPESCA N° 4546 de 2022, complementado mediante C.I. SUBPESCA N° 3782 de 2023 y Expediente N° 1866 de 2024, presentados por la Asociación Gremial de Pescadores, Buzos y Actividades Afines de La Herradura Coquimbo; el Informe Técnico (D.Ac.) N° 163, de fecha 18 de marzo 2024, y el Informe Técnico (U.OT.) N° 1463, de fecha 01 de septiembre de 2023, ambos de la División de Acuicultura, el Memorándum (URB) N° 022/2023, de fecha 27 de enero de 2023, de la División de Administración Pesquera, todos de esta Subsecretaría; lo informado por el Capitán de Puerto de Coquimbo, mediante Certificados C.P.COQ.ORD.N° 12.110/14 y C.P.COQ.ORD.N° 12.110/15, ambos de fecha 30 de agosto de 2022; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 21.183; los D.S. N° 355 de 1995, N° 163 y N° 210, ambos de 1998, N° 572 de 2000, N° 319 y N° 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, N° 969 de 2002, N° 49 de 2009, N° 129 de 2013, N° 96 de 2015 y N° 45 de 2021, y Decreto Exento N° 183 de 2019, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Exento N° 240 de 2021, del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución Exenta N°: COQ-00259/2021 de 2021, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 886 de 2020, N° 1.811 y N° E-2021-674 de 2021, N° 2.360 de 2022, N° C.P. 425 de 2023, y N° E-2024-286 de 2024, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 3612 de 2009, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que conforme al D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de febrero de 2022, que aprueba el Reglamento de Acuicultura de Pequeña Escala, las actividades de acuicultura y de acuicultura experimental en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, que califiquen como acuicultura de pequeña escala, se regirán por las normas que en él se establecen.

Que la Asociación Gremial de Pescadores, Buzos y Actividades Afines de La Herradura Coquimbo, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 53, 54 y 55 del D.S. N° 45 de 2021, citado en VISTO, para desarrollar actividades de acuicultura experimental en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Herradura Chica, Región de Coquimbo**.

Que mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 163 de 2024, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura experimental de pequeña escala en área de manejo conforme lo dispuesto en el artículo 58 del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el **proyecto técnico de acuicultura de pequeña escala experimental Expediente N° 1866 de 2024, Documento N° 862 de 2024**, citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores, Buzos y Actividades Afines de La Herradura Coquimbo, R.U.T. N° 65.065.739-K, inscrita en el Registro de Organizaciones Artesanales con el N° 1095, de fecha 22 de junio de 2006, y en el Registro de Asociaciones Gremiales con el N° 220-4, con domicilio en Las Higuierillas N° 1997, Coquimbo, y casillas de correos electrónicos luiscuelloviera@gmail.com y ag_herradura@hotmail.com para realizar actividad experimental de acuicultura relacionada con el cultivo de las especies Piure *Pyura chilensis* y Ostión del norte *Argopecten purpuratus*, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Herradura Chica, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 183 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El objetivo general de las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan consiste en realizar una experiencia de cultivo y definir los beneficios sociales y económicos para la organización de pescadores titular del área de manejo y explotación de recursos bentónicos.

3.- Las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan, se desarrollarán por el término de 2 años, contados desde la fecha de la presente resolución, en la destinación marítima otorgada mediante Decreto Exento N° 240 de 2021, del Ministerio de Defensa Nacional, para el Área de Manejo denominada **Herradura Chica**, ubicada en Bahía Herradura de Guayacán, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, establecida por el Decreto Exento N° 183 de 2019, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en dos polígonos, cuya superficie total es de 0.045 hectáreas, y cuyas coordenadas geográficas, referidas al Plano IV-06-SSP, 1° Edición de 2010, DATUM WGS-84, son las siguientes:

Polígono 1, superficie 0,022 hectáreas:

VERTICES	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	29° 58' 39.17"	71° 21' 55.58"
B	29° 58' 40.82"	71° 21' 55.59"
C	29° 58' 40.81"	71° 21' 55.73"
D	29° 58' 39.18"	71° 21' 55.77"

Polígono 2, superficie 0,023 hectáreas:

VERTICES	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	29° 58' 53.65"	71° 21' 39.72"
B	29° 58' 55.25"	71° 21' 39.67"
C	29° 58' 55.26"	71° 21' 39.84"
D	29° 58' 53.67"	71° 21' 39.91"

4.- La actividad de acuicultura experimental que se autorizan por la presente resolución se desarrollará dentro de la destinación individualizada en el numeral anterior, donde se instalarán un máximo de 02 líneas tipo long- line de 50 metros de largo cada una, con una producción máxima de 2.800 kilogramos de Piure *Pyura chilensis* y 500 kilogramos de Ostión del Norte *Argopecten purpuratus*, según se indica en el Informe Técnico citado en VISTO.

5.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

6.- El titular deberá cumplir con las disposiciones ambientales aplicables a la acuicultura de pequeña escala establecidas en el Título II y a las disposiciones sanitarias aplicables a la acuicultura de pequeña escala establecidas en el Título III, ambos del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las que se dan por expresamente reproducidas, y en los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a las normas citadas.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Informe Técnico citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución y se dan por expresamente reproducidos.

8.- El peticionario, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente resolución.

9.- El peticionario durante la ejecución del cultivo experimental y al término del mismo, podrá disponer de los ejemplares del modo que se estime más conveniente, incluidas pruebas de proceso y mercado. No obstante, no comprenderá su retorno a cuerpos de agua, salvo mediante autorización expresa otorgada por esta Subsecretaría. Además, no podrán realizarse actividades que afecten las especies naturales que habitan en el área de manejo, entendiéndose por tal la actividad que represente un peligro o ponga en riesgo su existencia, que produzca alteraciones en perjuicio del medio ambiente o que cause o pueda causar un daño significativo en la comunidad bentónica del área, lo que deberá constar en los informes correspondientes.

10.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere el artículo 60 del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en los mismos términos que en dicha normativa se indica.

Asimismo, la organización deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos, los avances y resultados de la actividad experimental; y entregar un informe final al término de la presente autorización.

11.- Designase al Jefe de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de otras indicadas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

12.- Al término de la presente autorización, el titular deberá retirar todas las estructuras instaladas para el desarrollo de las actividades indicadas en esta resolución, informando de dicha actividad al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con a lo menos 72 horas de anticipación.

13.- La autorización que se otorga por la presente resolución es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante Decreto Exento N° 240 de 2021, del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilite a usar el sector objeto de las actividades experimentales que por la presente resolución se autoriza.

15.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 45 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de la presente resolución, del proyecto técnico de acuicultura experimental en área de manejo Expediente N° 1866 de 2024, Documento N° 862 de 2024, y del Informe Técnico N° 163 de 2024, citado en VISTO, al peticionario, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de Coquimbo, para que proceda a la inscripción correspondiente en el Registro de Acuicultores de Pequeña Escala, conforme al artículo 69 del D.S. N° 45 de 2021, citado en Visto.

Asimismo, transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional,

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA


RPC/FUM/mrp




JULIO SALAS GUTIÉRREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



SOLICITUD Y PROYECTO TECNICO PARA ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS (AEAMERB)

USO INTERNO SUBPESCA		
RECEPCION D.Z.	SUFICIENCIA FORMAL	INGRESO SUBPESCA CENTRAL
C.I N°	FECHA:	
FECHA:		
HORA:	HORA:	
RECEPTOR:	PROFESION:	
FIRMA	FIRMA	

SEÑOR
SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
PRESENTE

SOLICITUD

Solicito a Ud. tenga a bien autorizar la realización de actividades de acuicultura conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 96/2015 (Minecon), para ejecutar el presente

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN.

Nombre de la Organización				
A.G. depescadores, buzos y actividades afines de La Herradura Coquimbo				
RUT Organización	R.O.A.	Domicilio organización	N°	Ciudad
65.065.739-K	1095	Las Higuerrillas	1997	Coquimbo
Teléfono organización	Nombre Contacto	° Cel.de contacto	e-mail contacto	casilla
56932665353	HUGO LUNA SAAVEDRA	56932665353	luiscuelloviera@gmail.com	

2. IDENTIFICACION DEL PROFESIONAL O TECNICO Y DE EQUIPO DE TRABAJO

Nombre Jefe de Proyecto	Rut	Profesión	Institución	Teléfono
Emilio Figueroa Rojas	9.276.971-2	Biólogo marino	U. Católica del Norte	56985276866
Nombre Equipo Trabajo	Rut	Profesión	Institución	Teléfono

3. ANTECEDENTES DEL AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS (AMERB) OTORGADA

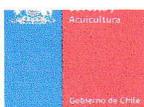
Nombre completo del AMERB	HERRADURA CHICA
Especies principales del	PELILLO, CHICOREA DE MAR Y LOCO
Superficie del AMERB	9,47 há

4. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL

Tipo de Financiamiento	Privado y Gubernamental
Destino de ejemplares al término del proyecto	Pruebas de proceso y de mercado

5. ANTECEDENTES DEL SECTOR SOLICITADO

Coordenadas geográficas del sector a solicitar para actividades de acuicultura (Debe corresponder)



Vértice	Latitud S	Longitud W
POLIGONO 01		
A	29°58'39.17"	71°21'55.58"
B	29°58'40.82"	71°21'55.59"
C	29°58'40.81"	71°21'55.73"
D	29°58'39.18"	71°21'55.77"
POLIGONO 02		
A	29°58'53.65"	71°21'39.72"
B	29°58'55.25"	71°21'39.67"
C	29°58'55.26"	71°21'39.84"
D	29°58'53.67"	71°21'39.91"

Area solicitada para actividades de cultivo: 0,05 Há Area con sustrato a: 0,05 Há

turalaleza del secta) Porción de agua y b) Playa c) Roca

Si las coordenadas del sector destinado para acuicultura, se obtuvieron de la carta base empleada en la identificación del AMERB, referidas al Datum WGS -84, indicar:

po de Carta: PLANO MARITIMO COSTERO N°: IV-24 DATUM: WGS84

Si las coordenadas fueron tomadas en terreno con GPS en Datum WGS-84m indicar la carta base empleada
po de Carta: N°: DATUM:

II. PROYECTO TÉCNICO

Objetivo general	Realizar una experiencia de cultivo y definir sus beneficios socio económicos
Objetivos específicos	Registrar supervivencia, crecimiento, gastos de operación y beneficios económicos del cultivo

2. **Especies a cultivar:** Indicar para las especies solicitadas para cultivo experimental lo siguiente.

Nota: El mejillon gallego o choro araucano SOLO puede ser solicitado si el AMERB se encuentra

NOMBRE DE LA ESPECIE PARA AEAMERB		Estado de desarrollo en la que serán ingresadas al AMERB	Indicar si la especie es:		Si la especie es nativa indicar si está dentro o fuera de su rango de distribución natural	
COMUN	CIENTÍFICO		EXOTICA	NATIVA	DENTRO	FUERA
piure	Pyura chilensis	semilla		x	x	
osti6n	Argopecten purpuratus	engorda		x	x	

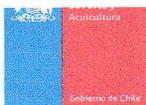
Estructuras a instalar

3. Indicar el tipo, dimensión unitaria de las estructuras y número máximo de estructuras a instalar al alcanzar la producción máxima del proyecto.

TIPO DE ESTRUCTURA	DIMENSION (en metros)	número de estructuras a instalar
Línea	Largo 50 (m)	2
Balsa	Largo*ancho* alto	
Parr6n	largo* ancho	
Otro		
Algas (Algas directo al sustrato)		

3.2 Indicar número, pero inicial y final de los ejemplares utilizados para acuicultura experimental

Nombre especie a cultivar	cantidad de individuos	Peso inicial	Peso final
piure	1 reinal	2000 g	70000 g
osti6n	2000	40 g	250 g



--	--	--	--

4. Programa de producción

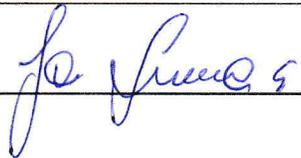
Producción máxima proyectada por especie. En kilogramos.

ESPECIES	(Kg.)
piures	2800
ostión	500

III. FIRMAS

Representantes de la organización

Jefe de proyecto que suscribe

PRESIDENTE
NOMBRE HUGO LUNA SAAVEDRA
FIRMA 
R.U.T. 12.348.953-5
CONTACTO (fono y/o mail) +56983736728

NOMBRE EMILIO FIGUEROA ROJAS
FIRMA
TITULO PROF. BIÓLOGO MARINO
R.U.T 9.276.971-2
CONTACTO (fono y/o mail) +56985276866

SECRETARIO (A)
NOMBRE LUIS CUELLO VIERA
FIRMA 
R.U.T. 12.145.036-4
CONTACTO (fono y/o mail)+56932665353

TESORERO (A)
NOMBRE CARLOS PALMA OSSANDON
FIRMA 
R.U.T. 9.760.216-6
CONTACTO (fono y/o mail) 56991853331

ASOC. GENERAL DE PESCADORES BUZOS Y ACTIVIDADES APNEA LA HERBADERA PERS. JUR. I.P. 220-4

ASOC. GENERAL DE PESCADORES BUZOS Y ACTIVIDADES APNEA LA HERBADERA PERS. JUR. I.P. 220-4

ASOC. GENERAL DE PESCADORES BUZOS Y ACTIVIDADES APNEA LA HERBADERA PERS. JUR. I.P. 220-4